

Comentarios de la Cámara Aduanera de Chile-A.G. al proyecto de resolución que modifica instrucciones relacionadas con el "Alije para las descargas de petróleo y sus derivados" contenidas en Resolución N° 7306.

- 1- En cuanto a los “Manifiesto General” y “Manifiesto de Carga de Cabotaje” indicados, respectivamente, en los puntos N°s 1.1 y 1.4 del proyecto de resolución, se considera que estos instrumentos podrían ser entregados de manera electrónica, tal como las normas aduaneras han incorporado la aplicación del manifiesto electrónico. En ese contexto, el hecho que el manifiesto general proveniente de una nave estanke se solicite de forma manual. conlleva un entorpecimiento a la facilitación de la operación, por lo que se sugiere la conveniencia de que esta ultima entrega sea realizada de forma electrónica.

- 2- La resolución N° 3626, de 17.08.2018, en su punto 3.2 letra letra D, señala que la Hoja de Medida o informe de medición deberá emitirse en un plazo no mayor a 48 horas y, en el caso de petróleo crudo se extiende a un plazo de seis días hábiles. Sin embargo, el proyecto de resolución, en su N° 2.8 inciso primero, frase final, señala que el surveyor deberá presentar la Hoja de Medida ante la aduana de control, dentro de un plazo no mayor a 48 horas.

Comentario: Estimamos necesario que los diferentes plazos que se presentan en el proyecto de resolución, sean concordantes con los plazos establecidos para productos diferentes.

- 3- Si bien la nueva resolución otorga mayor control a la Aduana para autorizar el proceso de alije, es necesario especificar los plazos previos que tiene la nave receptora o estanke para solicitar la autorización a la Aduana para efectuar el proceso de alije, aun así, también especificar los plazos que tendrá la Aduana para dar respuesta a esta solicitud.

- 4- Respecto a la entrega formal de Hojas de Medida al Agente, se indica en el punto N°2.8 que el Surveyor y funcionarios de aduana, "**cuando se estime conveniente**" son quienes participarán en la recepción de la mercancía desde la Nave Estanke, a través de la medición a bordo.

Comentario: No se esclarece un plazo dentro del cual el funcionario de agencia de aduana debe recibir la Hoja de Medición, y menos aún, quién es el encargado de entregarle formalmente este documento al agente o funcionario de la agencia para incorporarlo a la carpeta de despacho. Esto puede incidir en que, en caso de diferir la cantidad de mercancía declarada, el agente presente a la Aduana la SMDA días después de producido el alije, lo que podría originar eventuales sanciones reglamentarias por el tardío pago de diferencias de derechos e impuestos.

Comentario: La Res. N° 3626, de 17.08.2018, en su punto 3.2.1, correspondiente a las “Obligaciones del Surveyors”, señala que es la empresa surveyor la responsable del contenido y la entrega del informe a la Aduana.

- 5- En el punto 2.11 del proyecto de resolución, se hace hincapié en “Guías de Despacho”, luego de indicar que la mercancía ha sido nacionalizada y procederá a una operación de cabotaje.

Comentario: La Res. N° 3920, de 01.09.1994, del S.I.I. también autoriza el uso de la Factura.

- 6- El proyecto de resolución, en su apartado I, indica “REEMPLÁCESE, la Resolución N° 7.306 de fecha 28.10.2009, ...”. Por otra parte, su apartado II. Establece “DERÓGASE la Resolución N° 7.306, de fecha 28.10.2009 y el Oficio Circular N° 125, de 04.05.2011.”
